



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-699-27-07-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano (...)”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción”*; de igual manera el segundo inciso del señalado artículo señala *“La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias”*;
- Que,** los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen, como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación



Ciudadana y Control Social en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*, respectivamente;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado.”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo concerniente al plazo para el desarrollo de la investigación indica que *“El proceso de investigación se desarrollará dentro del plazo de noventa días. Si por la complejidad del caso se requiera una ampliación del plazo, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá autorizar adicionalmente hasta treinta días plazo; excepcionalmente, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ampliar el plazo a pedido motivado de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”*;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia

a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: “(...) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;

- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: “(...) La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.”;
- Que,** mediante denuncia presentada en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se pone en conocimiento del mismo presuntas irregularidades cometidas por la Sra. María del Carmen Moscoso Ontaneda, Asistente Administrativa del Centro de Especialidades (C.E.) Sur Occidental del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) quien presuntamente habría laborado en esta institución durante aproximadamente 6 años con título universitario cuyo registro en la SENECYT correspondería a otra persona;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0801-M de fecha 19 de julio de 2017, el Abg. Diego Fernando Camacho García, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 187-2016;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0365-M de 13 de julio de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 187-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** según consta en el Informe de Investigación, en su numeral 5 “*Descripción de los actos u omisiones denunciados*”: “El contenido de la denuncia se presenta a continuación: “(...)

X

al ingresar los datos de la señora con sus nombres completos María del Carmen Moscoso Ontaneda y luego con el número de cédula 1709279267, que trabaja en Talento Humano como Asistente Administrativa, durante aproximadamente 6 años, no se encuentra registrada en el sistema del SENESCYT por lo tanto no tiene título universitario alguno para ejercer esta función (sic). De los registros revisados y en este caso el No. 1004-07-731811 que tiene ingresado en la página de Talento Humano del IESS, pertenecen a Moscoso Ontaneda José Galo, el cual consta como Licenciado en Ciencias Militares, según está registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador. El día lunes 9 de mayo de 2016 consta en el Registro del Intranet que ella todavía constaba como Ingeniera Comercial y el día 11 de mayo del mismo año ella borró esa información del sistema Intranet IESS.””;

Que, en relación al expediente laboral de la servidora denunciada en el Informe Concluyente de Investigación en su numeral 7 “ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME”, se desprende lo siguiente: “Expediente laboral de la servidora María del Carmen Moscoso Ontaneda. 7.1. La Sra. María del Carmen Moscoso Ontaneda, en su hoja de vida, manifestó ser “una profesional con experiencia en el manejo de Presupuestos, Elaboración y control de Proyectos de Desarrollo, Administración”, con formación en “Escuela Politécnica del Ejército, Facultad de Ciencias Administrativas, Ingeniería Comercial; Universidad Central del Ecuador, Facultad de Ciencias Económicas, Licenciatura en Finanzas; Secundaria: Colegio Particular “De la Inmaculada” Quito, Contador Bachiller en Ciencias de Comercio Administración”. 7.2. En oficio 411251101-102 de 16 de marzo de 2011, el Ing. Ángel Vega Tobar, Director del CAA Sur Occidental, solicitó al Subdirector Nacional de Recursos Humanos “autorizar el cambio de denominación del cargo de Educador de la Salud, grado TC; cargo vacante que cuenta este Centro en la actualidad, a la denominación de Asistente Administrativo grado TA. (...). Una vez autorizado el mencionado cambio solicitó a su autoridad disponer (...) la elaboración del contrato de la Ing. María del Carmen Moscoso Ontaneda, desde el 01 de abril hasta el 31 de diciembre 2011, en el cargo vacante de Asistente Administrativo grado TA. Adjunto envió la carpeta de la mencionada profesional”. 7.3. Con oficio No. 62100000-5070-PAD de 9 de mayo de 2011, el Dr. Marcelo Bustamante Silva, Subdirector de Recursos Humanos, solicitó al Subdirector General del IESS la suscripción de cinco contratos de servicios ocasionales, para personal que prestará sus servicios a partir de mayo de 2011; remitió las carpetas de los aspirantes con documentos personales y las certificaciones presupuestarias correspondientes, e informó que: “En lo referente a la contratación de la ingeniera María del Carmen Moscoso Ontaneda, en cargo vacante de Asistente Administrativo, que se registra en el Centro de Atención Ambulatorio Sur Occidental, se lo efectúa para que brinde su apoyo en el Área de Recursos Humanos, (...). Revisadas las documentaciones presentadas por los aspirantes a ser contratados, se determina que cumplen con los requisitos mínimos requeridos para el desempeño de los puestos asignados”. 7.4. El Lcdo. Milton Ayala Varela, Coordinador del Proceso de Análisis y Desarrollo de la Subdirección de Recursos Humanos, con oficio No. 62100000-5324-PAD de 13 de mayo de 2011 (foja 51, Anexo 19), remitió al Director CAA Sur Occidental un contrato de servicios ocasionales para Asistente Administrativo, a favor de María del Carmen Moscoso Ontaneda, legalizado por el

Subdirector General del IESS. La contratada iniciará sus labores “previa la verificación exhaustiva de los requisitos para el desempeño del puesto, de acuerdo a la descripción de los documentos que se detallan en la Cláusula Segunda del contrato (...)”;

Que, en relación al sumario administrativo, instaurado en contra de la servidora denunciada en el Informe Concluyente de Investigación en su numeral 7 **“ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME”**, se desprende lo siguiente: “(...)7.72. El 12 de septiembre de 2016, el Econ. Carlos López Zambrano, Director Provincial del IESS, emitió la resolución respecto al sumario administrativo instaurado en contra de la Sra. María del Carmen Moscoso Ontaneda, con las siguientes disposiciones, entre otras: 2. Imponer a la sumariada Sra. María del Carmen Moscoso Ontaneda, Asistente Administrativo del CAA Sur Occidental, bajo la modalidad de nombramiento provisional del IESS, la sanción de destitución, al haber incurrido en una falta grave, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) del artículo 42 y e) del artículo 43 de la LOSEP; 6. Al haberse evidenciado indicios de responsabilidad penal, de conformidad con el inciso tercero del art. 44 de la LOSEP, se dispone remitir el expediente administrativo a la Procuraduría General del IESS, a fin de que se sirva correr traslado con los hechos investigados a la Fiscalía General del Estado. 7.73. No existió celeridad en dar cumplimiento al numeral 6 de la Resolución de 12 de septiembre de 2016, por cuanto la Abg. Carmen Gabriela Meythaler Muñoz, Subdirectora Provincial de Servicios Corporativos de Pichincha (E), remitió copias certificadas del sumario administrativo en contra de la Sra. María del Carmen Moscoso Ontaneda, al Procurador General del IESS, con memorando No. IESS-SDPSCP-2017-0751-M de 14 de marzo de 2017. 7.74. La Srta. Geovanna Alexandra León Hinojosa, Directora General del IESS, el 17 de abril de 2017 presentó una Denuncia en el Departamento de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado, con el objeto de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento del hecho denunciado, que consiste en que la Sra. María del Carmen Moscoso Ontaneda, al desempeñar las funciones de Asistente Administrativo en el Área de Talento Humano del CAA Sur occidental, suscribió un nombramiento provisional como ingeniera, sin tener título de tercer nivel legalmente reconocido en la SENESCYT, utilizó un registro que no le correspondía, adulterando la información acerca de su preparación académica constante en su hoja de vida personal, provocando un evidente engaño a la institución y al servicio público; y, suscribió diversos actos administrativos a nombre de la institución como ingeniera, a sabiendas que nunca ostentó tal calidad y provocó una alteración en el orden institucional. “Al efecto, denuncio este acto típico o antijurídico para que se sirva iniciar la investigación respectiva, a fin de determinar los demás autores y cómplices y se les sancione con arreglo a las disposiciones legales”;

Que, el primer inciso del artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la Fiscalía General del Estado señala que “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las

X

víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, en lo concerniente a la administración pública señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a las responsabilidades de las servidoras y servidores, indica que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;*

Que, los literales a), g) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo concerniente a los deberes de las o los servidores públicos respectivamente indican que *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.”;*

Que, el literal i) del artículo 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público, sobre las causales de destitución expresa que *“Son causales de destitución: i) Suscribir, otorgar, obtener o registrar un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de esta Ley y su reglamento.”;*

Que, en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: *“Sobre la denuncia por “Presuntas irregularidades cometidas por la Asistente Administrativa del C.E. Sur Occidental del IEES”, luego de la recopilación de la información y el análisis fáctico-jurídico, se concluye que: 8.1. La Sra. María del Carmen Moscoso Ontaneda, en su hoja de vida manifestó ser “una profesional”, con formación en “Escuela Politécnica del Ejército, Facultad de Ciencias Administrativas, Ingeniería Comercial; Universidad Central del Ecuador, Facultad de Ciencias Económicas, Licenciatura en Finanzas”. 8.2. La Universidad Central del Ecuador informó al CPCCS que la Sra. María del Carmen Moscoso Ontaneda “no ha obtenido título alguno”; y, la Universidad de las Fuerzas*

Armadas, ESPE, comunicó que, revisados los registros, "no se encontró información alguna sobre la ciudadana María del Carmen Moscoso Ontaneda". 8.3. La Sra. María del Carmen Moscoso Ontaneda no sólo elaboró y suscribió documentos públicos, arrogándose el título de ingeniera comercial, sino que falsificó el número de registro de la SENESCYT, que corresponde al título de Licenciado en Ciencias Militares de la Escuela Politécnica del Ejército, perteneciente a José Galo Moscoso Ontaneda, como suyo propio, para el inexistente título de ingeniera comercial, en el formulario de apoyo de información, administrado por Talento Humano en el Sistema Intranet del IESS. 8.4. Previo cumplimiento del procedimiento de sumario administrativo, la autoridad del IESS impuso a la Sra. María del Carmen Moscoso Ontaneda la sanción de destitución por falta grave, al haber infringido lo dispuesto en los artículos 1, 22 literales a), g), h), 24 literal ñ) y 48 literal i) de la Ley Orgánica de Servicio Público. 8.5. Al haberse evidenciado indicios de responsabilidad penal, de conformidad con el inciso tercero del artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público, la autoridad nominadora del IESS corrió traslado con los hechos investigados a la Fiscalía General del Estado. 8.6. Por el principio de subsidiariedad, establecido en el artículo 2, numeral 9, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procede dar por concluida la investigación y el archivo de este expediente.";

Que, en el Informe de Investigación se hacen constar las siguientes recomendaciones: "9.1. Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el presente informe, para la resolución correspondiente, en concordancia con los artículos 31 y 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. 9.2. Por el principio de subsidiariedad, se recomienda el archivo del expediente No. 187-2016; y, en concordancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, remitir este informe, con sus anexos, a la Fiscalía General del Estado, por contener elementos que contribuirían a la investigación que desarrolle ese organismo del Estado. 9.3. Notificar con la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por intermedio de la Secretaría General de este Consejo, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, que dispondrá las acciones correspondientes a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, para que realice el seguimiento a la implementación de las responsabilidades que determine la Fiscalía General del Estado."; y,

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-636-13-06-2017-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 41 de fecha 13 de junio de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 165 expedientes de investigación, solicitado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en funciones a la época, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017; y, dentro de los cuales consta el expediente 187-2016. A través de la misma se resolvió: "Dar por conocido y aprobar el "Plan de Descongestión de los procesos de Investigación de la Subcoordinación Nacional de Investigación", presentado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017, con las recomendaciones realizadas por las y los Consejeros en sesión Extraordinaria No. 41 de 13

de junio de 2017; y, por consiguiente conceder la prórroga y ampliar el plazo de investigación de los 165 expedientes de investigación cuyos plazos se encuentran vencidos, hasta el 28 de febrero de 2018 (...)".

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger parcialmente las recomendaciones constantes en el Informe Concluyente de Investigación No. 187-2016, iniciado para determinar la existencias de presuntas irregularidades cometidas por la Sra. María del Carmen Moscoso Ontaneda, Asistente Administrativa del Centro de Especialidades Sur Occidental del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; informe presentado mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0365-M de 19 de julio de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado.

Art. 2.- Disponer el archivo del presente expediente de investigación en aplicación del principio de subsidiaridad señalado en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dado que los hechos denunciados se encuentran en conocimiento de los órganos competentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre

PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

